

F ormulario

DERECHO MERCANTIL

Formulario 2/2001

CERTIFICADO DE REDENOMINACIÓN DE LA CIFRA DE CAPITAL SOCIAL A EUROS

COMENTARIO PREVIO.

Para su elaboración hay que tener presente la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro. Su artículo 3.º dispone que la moneda del sistema nacional es el euro. No obstante, su artículo 4.º prevé la pervivencia transitoria de la peseta hasta el 31 de diciembre de 2001. A partir de dicho momento la utilización de la peseta como unidad de cuenta no gozará de la protección del sistema monetario.

Al encontrarnos ya en el año 2001, vamos a tratar de la necesaria redenominación del capital de las sociedades mercantiles. Habrá que atender especialmente a los siguientes artículos de la citada Ley:

- Artículo 21: «La redenominación de la cifra de capital social de las sociedades mercantiles se realizará exclusivamente mediante la aplicación a dicha cifra del tipo de conversión, redondeando posteriormente su importe de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 de esta ley. Realizada esta operación, el valor nominal de las acciones o participaciones se hallará multiplicando la cifra resultante en euros por un número que exprese la parte alícuota del capital social que el valor nominal de dicha acción o participación representare respecto de la cifra original expresada en pesetas. (...) La redenominación no requerirá sino certificación del acuerdo adoptado por el órgano de administración, con las firmas legitimadas, donde conste fehacientemente que la redenominación se ha llevado a cabo de acuerdo con lo dispuesto en este artículo. (...)».

- Artículo 28: «Si a consecuencia de la redenominación de la que trata el art. 21 de esta ley, el valor nominal de la acción o participación resultante arroja una cifra con más de dos decimales, y cualesquiera que fuesen las condiciones exigidas por los estatutos sociales, el órgano de administración podrá acordar para su ejecución en un plazo no posterior al 31 de diciembre de 2001, el aumento o reducción de capital cuyo único objetivo sea redondear los valores nominales de las acciones o participaciones al céntimo más próximo. (...) La cifra de capital social resultante será la suma de los valores nominales una vez ajustados conforme a este artículo.

El ajuste por reducción del valor nominal no podrá realizarse cuando la cifra resultante de capital social sea inferior al mínimo establecido legalmente, en cuyo caso se redondeará al alza.

Adoptado dicho acuerdo se elevará a escritura pública y se inscribirá en el registro mercantil. (...)».

FORMULARIOS QUE SE PROPONEN.**CASO PRIMERO: MODELO GENERAL DE CERTIFICACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES PARA REDENOMINAR EL CAPITAL SOCIAL**

Don, Secretario del consejo de administración de la sociedad, domiciliada en Calle constituida en escritura autorizada por el notario don e inscrita en el Registro mercantil de CERTIFICO:

Que en la reunión de la Junta General de socios de esta compañía celebrada Con asistencia de, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1) Redenominar el capital social en euros quedando inicialmente fijado en euros (*esta cifra será la obtenida al dividir el capital social que existe en pesetas entre el tipo de conversión de 166,386 ptas./euro, de acuerdo con el primer inciso del art. 21 citado*) redondeado a euros (*esta cifra será la anterior redondeada conforme a art. 11 Ley 46 /1998*). El valor de la (*acción o participación social, según el tipo societario*) queda inicialmente fijado en ... euros (*de acuerdo con el segundo inciso del art. 21, dicho valor nominal en euros es el resultado de multiplicar la cifra de capital en euros por el número que expresa la parte alícuota que la acción o participación representan en ese capital y ese número es igual a 1 dividido por el número de acciones o participaciones*).

2) (*aumentar o reducir*) el capital social en ... euros (*conforme al art. 28 antes citado el capital en euros que debe existir será el obtenido al multiplicar el valor nominal en euros de la acción o participación por el número total de ellas en que se divide el capital. Este capital que debe existir puede ser mayor o menor al que realmente existe, el inicialmente fijado en el acuerdo 1. Por ello, para obtener el capital que debe existir puede ser necesario, según el caso, aumentar o reducir dicho capital de conformidad con el art. 28*).

3) Fijar el valor nominal de la ... (*acción o participación social*) en ... euros (*la cifra acordada en el punto 2*), de tal forma que el capital de la sociedad será de ... euros (*= valor nominal en euros x n.º de acciones o participaciones*), dividido en ... (*n.º de acciones o participaciones*).

Como consecuencia de la redenominación se acuerda modificar el artículo ... de los Estatutos sociales referente al capital social (*esto se debe a que de acuerdo con los artículos 9.º LSA y 13 LSRL el capital social es una mención ineludible de los Estatutos que por lo tanto deberán ser modificados*), que en adelante tendrá el siguiente tenor literal:

Artículo ...: «El capital social es de ... euros, dividido en ... (*n.º de acciones o participaciones sociales*) de ... euros de valor nominal. (...).».

En, a ... de ... de

V.º B.º
El Presidente,

El Secretario,

**CASO SEGUNDO: MODELO PARTICULAR. PARA CERTIFICACIÓN DE ACUERDOS DE
LAS SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CON CAPITAL SOCIAL DE
500.000 PESETAS, DIVIDIDO EN PARTICIPACIONES DE 1.000 PESETAS
DE VALOR NOMINAL**

Don, Secretario del consejo de administración de la sociedad de responsabilidad limitada «.....», domiciliada en, calle ... constituida en escritura autorizada por el notario Don, e inscrita en el Registro mercantil de ... CERTIFICO:

Que en reunión de la Junta General ... (*tipo de junta*) de socios de esta compañía celebrada en, se adoptaron por ... (*tipo de mayoría*) los siguientes acuerdos:

1) Redenominar el capital social quedando inicialmente fijado en 3.005,0605219 redondeado a 3.005,06 euros (*conforme los arts. 11 y 21 antes comentados*). El valor nominal de la participación queda fijado inicialmente en 6,01012 euros que redondeado al alza queda en 6,02 euros por no poder redondear a la baja al quedar el capital social por debajo del mínimo establecido [*conforme al art. 4º LSRL: el capital mínimo será de 500.000 ptas. y si redondeáramos el valor nominal a la baja daría 6,01 euros de v.n. x 500 (n.º de participaciones) x 166,386 ptas./euro nos quedaría 499.989,93 euros de capital que es inferior a las 500.000 ptas., por eso, conforme al art. 28 citado, se redondea al alza*].

2) Aumentar el capital social en 4,94 euros de conformidad con el art. 28 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre (*pues el capital que debe existir es de 3.010 euros = 500 participaciones x 6,02 euros de v.n. y, en cambio, el que realmente existe es de 3.005,06 euros, por lo que $3.010 - 3.005,06 = 4,94$ euros de aumento necesario*).

3) Fijar el valor de la participación en 6,02 euros, de tal forma que el capital resultante de la sociedad será de 3.010 euros dividido en 500 participaciones de 6,02 euros de valor nominal cada una.

Como consecuencia de la redenominación del capital se acuerda modificar el artículo ... de los Estatutos sociales referente al capital social que en adelante y con derogación de su anterior redacción tendrá el tenor literal siguiente:

Artículo ... «El capital social es de 3.010 euros, dividido en 500 participaciones sociales numeradas del 1 al 500, ambos inclusive, de 6,02 euros de valor nominal cada una, acumulables e indivisibles. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado» [*modificación necesaria, pues de acuerdo con el art. 13 f) LSRL en los estatutos se hará constar el capital social, las participaciones en que se divida, su valor nominal y su numeración correlativa*].

En, a ... de ... de

V.º B.º
El Presidente,

El Secretario,